

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN RELACIÓN CON LA TOMA DE RAZÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 28 DE MARZO DE 2019, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración, en su reunión de fecha 21 de febrero de 2019, previa propuesta e informe de la Comisión de Auditoría y Control, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, acordó la modificación de los artículos 5, 11, 12, 14 bis, 17, 23 y 24 del citado Reglamento del Consejo de Administración, sujeto a la aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales que ha sido propuesta a la Junta General de Accionistas.

La modificación del Reglamento del Consejo de Administración es consecuencia directa de la modificación estatutaria propuesta a la Junta General de Accionistas y de la necesidad de adaptar su redacción en concordancia con la nueva redacción de los Estatutos Sociales en materia de la denominación de las Comisiones del Consejo, en concreto, el cambio de denominación de la Comisión Ejecutiva por la de Comisión Delegada y la supresión de la expresión “Delegadas” para referirse a las Comisiones del Consejo de Administración.

Las modificaciones que se presentan a la Junta General de Accionistas para su toma de razón son las siguientes:

“ARTÍCULO 5. FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN

- 1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía y de su grupo consolidado, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Sociedad.*
- 2. El Consejo de Administración, dentro de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General, representa a la Compañía y sus acuerdos la obligarán. Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social previsto en los Estatutos.*

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, evaluará el funcionamiento del propio Consejo y el desempeño de sus funciones por

el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado. Asimismo, previo informe de las Comisiones del Consejo evaluará el funcionamiento de éstas.

- 3. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración se configura básicamente como un instrumento de supervisión y control, delegando la gestión de los negocios ordinarios de la Compañía a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección.*
- 4. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*
- 5. En concreto, para un mejor y más diligente desempeño de su función general de supervisión, el Consejo se obliga a ejercer directamente las responsabilidades establecidas en la Ley, entre ellas:*
 - a) las que se deriven de las normas de buen gobierno corporativo de general aplicación.*
 - b) aprobación de las estrategias generales de la Compañía;*
 - c) nombramiento y, en su caso, destitución de los más altos directivos de la sociedad;*
 - d) nombramiento y, en su caso, cese de administradores en las distintas sociedades filiales;*
 - e) identificación de los principales riesgos de la sociedad y de su Grupo consolidado e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;*
 - f) determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;*
 - g) fijación de la política de autocartera dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de Accionistas;*
 - h) autorización de operaciones de la sociedad con Consejeros y accionistas significativos que puedan presentar conflictos de intereses;*
 - i) en general, la decisión de operaciones empresariales o financieras de particular trascendencia para la Compañía; y*
 - j) las específicamente previstas en este Reglamento.*
- 6. La delegación o atribución del poder de representación del Banco a favor de uno o varios Consejeros, individual o colectivamente, obliga a estos últimos a notificar al*

Consejo cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

7. *El Consejo de Administración tendrá la facultad y la función de determinar y establecer los límites y condiciones a que deberán ajustarse las operaciones de riesgo y de inversión que puedan contratar cada una de sus sociedades filiales, así como las tarifas y condiciones generales a que habrán de ajustarse las respectivas operativas, sin perjuicio de las funciones propias de los consejos de administración de dichas sociedades filiales.*
8. *En ejercicio de las funciones de representación del BANCO DE SABADELL, S.A. que corresponden al Consejo de Administración, éste designará a quienes deban asumir en su caso la presidencia de los respectivos consejos de administración de las sociedades filiales operativas.*

El designado deberá informar preceptivamente al Consejo de Administración de la evolución de los negocios de las respectivas sociedades filiales.

ARTÍCULO 11. ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. *El Consejo de Administración, con el quórum de votación que fijen los Estatutos, podrá delegar total o parcialmente y en forma permanente, aquellas de sus facultades legalmente delegables que tenga por conveniente en personas pertenecientes al propio Consejo, en forma colegiada, con la denominación de Comisión Delegada.*
2. *El Consejo de Administración deberá constituir todas aquellas Comisiones del Consejo a que la sociedad venga obligada legalmente y al menos las siguientes:*
 - *Comisión Delegada*
 - *Comisión de Auditoría y Control*
 - *Comisión de Nombramientos*
 - *Comisión de Retribuciones*
 - *Comisión de Riesgos*
3. *Las Comisiones del Consejo se reunirán previa convocatoria de su Presidente. En lo no previsto especialmente en los Estatutos y en el presente Reglamento, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.*
4. *Sin perjuicio de lo que se establezca expresamente en la Ley y en el presente Reglamento para cada Comisión del Consejo en concreto, las comisiones estarán*

formadas por dos o más Consejeros, según acuerde el Consejo de Administración y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por el Consejero que la propia Comisión designe de su seno. El Secretario de cada una de las Comisiones del Consejo será designado por el Consejo de Administración y podrá ser o no Consejero. En todo caso, las actas serán visadas y refrendadas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo, quienes expedirán las certificaciones que sean pertinentes.

- 5. Cada Comisión del Consejo podrá requerir la asistencia a la misma de aquellos ejecutivos que crea convenientes, notificando al efecto al o los Director/es General/es para que éste disponga su asistencia.*
- 6. Sin perjuicio de lo que se establezca expresamente en el presente Reglamento para cada Comisión del Consejo en concreto, corresponderá al Presidente de cada Comisión determinar el orden o periodicidad de las reuniones y su convocatoria.*
- 7. Cualquier Consejero podrá recabar el conocimiento, por parte del Consejo, de un asunto cuya resolución correspondiera a una Comisión del Consejo.*
- 8. Las comisiones del Consejo del Banco podrán ejercer también las funciones propias de dichas comisiones para aquellas sociedades filiales o dependientes que por aplicación de su normativa específica en cada momento deban contar con dichos órganos.*

ARTÍCULO 12. LA COMISIÓN DELEGADA

- 1. La Comisión Delegada estará formada por un máximo de seis Consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración con una composición por categorías similar a la del propio Consejo.*
- 2. Corresponde a la Comisión Delegada la coordinación de la dirección ejecutiva del Banco, la adopción al efecto de todos los acuerdos y decisiones que correspondan al ámbito de las facultades que les hubieren sido otorgados por el Consejo de Administración.*

La Comisión Delegada reportará al Consejo de Administración de las decisiones adoptadas en sus reuniones.
- 3. El Presidente del Consejo de Administración será siempre uno de los miembros de la Comisión Delegada, la cual también presidirá.*
- 4. Se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o por el Vicepresidente cuando le sustituya, pudiendo asistir a sus sesiones, para ser oída, cualquier persona, sea o no extraña a la Sociedad, que sea convocada al efecto, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente de la misma, a los efectos que se determinen, en razón de la finalidad del asunto de que se trate.*
- 5. Será Secretario de la Comisión la persona que designe el Consejo de Administración, sea o no Consejero, determinándose también por aquél la persona que deba sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.*

6. *Quedará válidamente constituida con la asistencia, presente o representados, de, al menos la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones además de la propia.*
7. *Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de Actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por quienes hayan desempeñado estas funciones en la sesión de que se trate, en virtud de disposición de este Reglamento.*

ARTÍCULO 14bis LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

1. *La Comisión de Retribuciones estará formada por un máximo de cinco consejeros nombrados por el consejo de Administración, todos ellos no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, y en todo caso el Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.*

No obstante, a petición del Presidente de la Comisión, podrán asistir el o los Directores Generales, aun cuando fueran Consejeros, cuando se trate de temas de la Alta Dirección del Banco, que no les afecten directamente ni al Presidente del Consejo.

2. *Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, los Estatutos, el Consejo de Administración o este Reglamento, la Comisión de Retribuciones tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades básicas:*
 - a) *proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros.*
 - b) *proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Delegada o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.*
 - c) *revisar periódicamente la política de remuneraciones.*
 - d) *informar respecto a los programas de retribución mediante acciones o/y opciones.*
 - e) *revisar periódicamente los principios generales en materia retributiva, así como los programas de retribución de todos los empleados, ponderando la adecuación a dichos principios.*
 - f) *velar por la transparencia de las retribuciones.*

- g) *velar por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo.*
 - h) *verificar la información sobre remuneraciones que se contienen en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe de Remuneraciones de los Consejeros.*
3. *La Comisión de Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.*
 4. *La Comisión determinará también el bonus de la Alta Dirección del Banco y de sus filiales, a propuesta del o los Director/es General/es.*

ARTÍCULO 17. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. *El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión que deberá contemplar, entre otros puntos, los relativos a las informaciones de las sociedades filiales y de las Comisiones del Consejo, así como a las propuestas y sugerencias que formulen el Presidente y los demás miembros del Consejo y el o los Director/es General/es del Banco, con una antelación no menor a cinco días hábiles a la fecha del propio Consejo, propuestas que deberán ir acompañadas del correspondiente material para su distribución a los Sres. Consejeros. El propio Consejo aprobará el acta y señalará la fecha de la siguiente reunión.*
2. *El Sr. Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias, fijando en la propia convocatoria el temario de la reunión. También deberá convocarlas a petición de cualquier Consejero conforme a lo previsto en los Estatutos sociales. Caso de que el Presidente no convocase, en el plazo de cinco días hábiles, la reunión solicitada por cualquier Consejero, éste podrá solicitar que el Vicepresidente 1º efectúe la convocatoria en el mismo plazo.*
3. *Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.*
4. *Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, podrán debatirse y acordarse temas no incluidos en el orden del día concurriendo unanimidad para ello.*

ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO

1. *De acuerdo con lo prevenido en el presente Reglamento, la función del Consejero es*

orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

2. *En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:*
 - a) *Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos del Consejo a los que pertenezca.*
 - b) *Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.*
 - c) *Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.*
 - d) *Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.*
 - e) *Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen, en su caso, una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.*
3. *Los Consejeros tienen el deber de evitar situaciones de conflicto de interés en los términos definidos en la Ley de Sociedades de Capital, incluso en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.*

ARTÍCULO 24. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJERO

1. *El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos del Consejo de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.*
2. *La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.”*